

**ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO
JUICIO PARA LA PROTECCION DE
LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: SUP-JDC-1680/2016
ACTOR: JAVIER SALINAS NARVÁEZ
ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN
ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
OLIMPO NAVA GOMAR
SECRETARIA: ALEJANDRA DÍAZ
GARCÍA**

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil dieciséis.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite **ACUERDO** en el expediente al rubro indicado *-en relación con el escrito presentado por Javier Salinas Narváez mediante el cual se duele de la omisión del órgano partidista responsable de resolver el recurso de inconformidad al que fue reencauzado el presente juicio ciudadano-*, en el sentido de **REENCAUZARLO** a incidente de inejecución de sentencia, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

I. ANTECEDENTES

1. Convocatoria. El diecisiete de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática aprobó la convocatoria para llevar a cabo el “SEXTO PLENO ORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA

SUP-JDC-1680/2016
Acuerdo de reencauzamiento

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO” a desarrollarse el veinticinco de junio de dos mil dieciséis.

2. Acuerdo de observaciones. El veintitrés de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática aprobó el acuerdo por el cuál emitió la lista de observaciones a consejeros estatales en el Estado de México del Partido de la Revolución Democrática, para el “SEXTO PLENO ORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

3. Lista definitiva de consejeros. El veinticuatro de junio siguiente, la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática emitió el acuerdo ACU-CECEN/06/301/2016, mediante el cual dio a conocer la lista definitiva de consejeros estatales en el Estado de México del citado instituto político.

4. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veintinueve de junio, Javier Salinas Narvárez, ostentándose como consejero nacional y estatal, por el emblema “Nueva Izquierda-Mejores Cuentas” promovió, *per saltum*, juicio ciudadano ante la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática, señalando como acto impugnado su exclusión de dicho acuerdo; asimismo, manifestó tener “*el fundado temor... de la exclusión de la Lista de Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática*”.

SUP-JDC-1680/2016
Acuerdo de reencauzamiento

5. Acuerdo de la Sala Superior. El veintiuno de julio de dos mil dieciséis esta Sala Superior dictó acuerdo en el expediente relativo al SUP-JDC-1680/2016, en el sentido de declarar improcedente la vía *per saltum* solicitada por el enjuiciante, y reencauzar el juicio al recurso de inconformidad previsto en la normativa interna del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que la Comisión Nacional Jurisdiccional de dicho partido resolviera lo que en derecho corresponda.

6. Escrito presentado por el enjuiciante. El veintinueve de septiembre del año en curso, el actor presentó escrito en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, mediante el cual, entre otras cuestiones, se duele de la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática de resolver su recurso de inconformidad.

7. Requerimiento del Magistrado Instructor. Mediante acuerdo de veintinueve de septiembre, notificado el treinta siguiente, el magistrado instructor emitió acuerdo mediante el cual requirió a la referida Comisión Nacional Jurisdiccional para que informara a esta Sala Superior el estado procesal en que se encuentra el recurso de inconformidad al que fue reencauzado el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por el actor.

8. Desahogo del requerimiento. Mediante escrito de treinta de septiembre el Presidente de la Comisión Nacional Jurisdiccional

SUP-JDC-1680/2016
Acuerdo de reencauzamiento

del Partido de la Revolución Democrática desahogó el requerimiento formulado por el Magistrado Instructor, en el que manifestó que dicho recurso de inconformidad se encuentra sustanciado y que dicha Comisión se encuentra elaborando el proyecto de resolución que conforme a derecho corresponde al cual se le asignó el número de expediente INC/MEX/460/2016.

II. CONSIDERACIONES

1. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa esta determinación, corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 4, fracción VIII, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como de la Jurisprudencia 11/99 sustentada por la Sala Superior, con el rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".¹

Lo anterior, porque la materia a dilucidar versa en torno a la determinación de la vía en que debe sustanciarse el escrito recibido el veintinueve de septiembre del año en curso, por el

¹ Jurisprudencia 11/99. Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 447-449.

SUP-JDC-1680/2016
Acuerdo de reencauzamiento

que Javier Salinas Narváez se duele de la omisión del órgano partidista responsable de resolver el recurso de inconformidad al cual fue reencauzado el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido el veintinueve de junio pasado.

De ahí que se deba estar a la regla prevista en el criterio de jurisprudencia y, por ende, debe ser esta Sala Superior, en actuación colegiada, la que emita la determinación que en Derecho corresponda.

2. REENCAUZAMIENTO.

Atendiendo a los planteamientos que el actor hace valer a manera de agravio en su escrito de veintinueve de septiembre del año en curso, esta Sala Superior considera que dicho ocuro debe **reencauzarse a incidente de inejecución de sentencia** dado que éste señala un supuesto incumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en el acuerdo de Sala emitido el veintiuno de julio pasado, en el juicio ciudadano SUP-JDC-1680/2016, ya que su pretensión es la de controvertir la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática de resolver el recurso de inconformidad al que fue reencauzado su juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, y solicitar que sea esta Sala Superior la que resuelva la controversia planteada.

SUP-JDC-1680/2016
Acuerdo de reencauzamiento

En principio es de apuntarse, que ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que el ocurso que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral debe ser analizado en su integridad, a fin de que el juzgador pueda determinar, con la mayor exactitud posible, cuál es la verdadera intención del promovente.

Dicho criterio se encuentra en la jurisprudencia 4/99, de rubro: *MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.*²

Del escrito presentado por el actor el veintinueve de septiembre pasado, se desprende que, en la parte que interesa, realiza los siguientes planteamientos:

“[...]”

Me genera agravio la violación a los artículos [...], toda vez que la falta de resolución tras (sic) consigo la imposibilidad por parte del suscrito de ejercer mis derechos como Consejero Nacional del Partido de la Revolución Democrática, así como en su momento como Consejero Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, tal y como sucedió en el VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, mismo que tuvo verificativo el pasado 25 de

² Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 445-446.

SUP-JDC-1680/2016
Acuerdo de reencauzamiento

junio del 2016, repitiéndose dichos actos nugatorios de derechos en contra del suscrito con la próxima celebración del octavo pleno extraordinario del IX Consejo Nacional, esto es así toda vez que desde fecha 21 de junio de 2016, fue ordenado por esa H. Sala Superior al órgano intrapartidario jurisdiccional resolviera lo conducente en el presente asunto, sin a que la fecha dicho órgano haya acatado dicho mandamiento, cuando han transcurrido más de 3 meses de la emisión del citado acuerdo por esta H Sala Superior, siendo aplicables los siguientes criterios jurisprudenciales:

[...]

Es entonces y por lo que siendo la H. Sala Superior del Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación competente, para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos ..., toda vez que el presente juicio resulta procedente debido a que el suscrito es integrante de uno de los principales órganos de Dirección (CONSEJO NACIONAL) y por tanto tal y como lo señala el artículo 63 inciso g) del Estatuto integrante de uno de los principales órganos de Dirección a nivel estatal (CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO) derechos que obtuve mediante un proceso de elección libre, directa y secreta de la ciudadanía, el cual se vio violentado por el órgano electoral responsable con la exclusión del suscrito de la lista de Consejeros Estatales, afectando mis derechos político electorales, así como el derecho de audiencia del suscrito, toda vez que en el proceso de sustitución realizado en ningún momento soy llamado a comparecer y al momento de manifestar que no he presentado ningún escrito de renuncia ante la Comisión Electoral, el citado órgano es omiso, actuando con arbitrariedad e inequidad toda vez que aplica criterios a voluntad y no conforme a la reglamentación y normatividad interna del Partido de la Revolución Democrática, que se solicita a esta H. Sala Superior emita sentencia al presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, dada la dilación de la Comisión Jurisdiccional para actor (sic) el acuerdo emitido por esa H. Sala Superior el 21 de julio de 2016, máxime con la proximidad del Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática el próximo 30 de septiembre.

[...]"

SUP-JDC-1680/2016
Acuerdo de reencauzamiento

De la transcripción anterior, esta Sala Superior advierte que la pretensión del actor es controvertir la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional de resolver su recurso de inconformidad, lo que, en su concepto, constituye un incumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior, y que sea este Tribunal Electoral quien resuelva la controversia planteada en la demanda de juicio ciudadano presentada en el expediente SUP-JDC-1680/2016 (exclusión de la lista de Consejeros).

Esto es, los argumentos del actor se encuentran enderezados a controvertir el cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en el acuerdo de veintiuno de julio pasado en el referido expediente.

Como ya quedó precisado en los resultados de este acuerdo, en el juicio ciudadano SUP-JDC-1680/2016 esta Sala Superior determinó declarar improcedente la vía *per saltum* intentada por el actor y reencauzar el respectivo juicio ciudadano al recurso de inconformidad previsto en la normativa interna del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que la Comisión Nacional Jurisdiccional de ese partido político resolviera lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, el escrito de veintinueve de septiembre del presente año, presentado por el actor ante esta Sala Superior, debe reencauzarse a incidente de inejecución de sentencia dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano 1680 del año en curso, a efecto de

SUP-JDC-1680/2016
Acuerdo de reencauzamiento

determinar si dicho órgano partidista ha dado cumplimiento o no a lo ordenado por este órgano jurisdiccional mediante acuerdo de veintiuno de julio pasado.

A C U E R D A

ÚNICO. Se **reencauza** el escrito de Javier Salinas Narvárez, presentado ante esta Sala Superior el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, a incidente de inejecución de sentencia dentro del juicio ciudadano SUP-JDC-1680/2016.

NOTIFÍQUESE, como corresponda en términos de ley.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Subsecretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

SUP-JDC-1680/2016
Acuerdo de reencauzamiento

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO